JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal sumario
Asunto	Aumento de cuota alimentaria, revisión de regulación de visitas
Demandante	LORENA ANDREA MOLINA NARANJO
Demandado	GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO
NNA	SALOMÉ POSADA GIRALDO
Radicado	05001 31 10 004 2020 00301-00
providencia	Inadmisión

Ejercido el control de legalidad que corresponde en todas las actuaciones judiciales y previo a dar inicio a la acción, se hace necesario inadmitirla, para que se alleguen los siguientes requisitos:

Deberá aportar la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad, respecto de la pretensión de REVISIÓN DE REGULACIÓN DE VISTAS, toda vez que la audiencia de conciliación extrajudicial realizada el 18 de febrero de 2020, en el Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria UNIREMIGNTON, únicamente se discutió lo referente al INCREMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, tal como quedó consignado en el acápite de las pretensiones cuyo aparte se transcribe. "*PRETENSIONES. Por tal razón pretende la solicitante, que a raíz de los hechos que originan esta citación a audiencia de conciliación, se llegue a un acuerdo incrementándose la cuota a favor de la menor*"

En estas condiciones y conforme lo establece el Artículo 90 del Código General Del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS instaurada por la señora LORENA ANDREA MOLINA NARANJO, en calidad de representante legal de la niña SALOMÉ POSADA GIRALDO y que dirige en contra del señor GUSTAVO ENRIQUE POSADA CARO.

SEGUNDO: Por cuanto se ajusta completamente a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LORENA ANDREA MOLINA NARANJO –con Tarjeta Profesional No. 308.425 del Consejo Superior de la Judicatura –, para que representar en este proceso a la demandante YULIANA ANDREA GIRALDO GÓMEZ.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS Nro 087 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020

Firmado Por:

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04095720e2f6abb80fa76a6a080bd0b6603f3f8ffa4ef6bee314432eaa9d2a8e
Documento generado en 05/10/2020 08:13:30 a.m.